

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2013, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-10.17	-18.16	-13.12	-8.62	
AGUASCALIENTES	-10.33	-20.74	-14.45	-11.13	
AZCAPOTZALCO	-11.55	-18.85	-11.58	-8.72	
CADEREYTA	-10.66	-12.66	-10.77	-9.55	
CADEREYTA*/	-11.10		-9.96	-2.79	
CAMPECHE	-11.07	-18.89	-19.93	-7.72	-15.27
CAMPECHE*/	-11.63	-19.82	-16.12	-5.21	-4.12
CD. JUÁREZ	-16.57	-21.77	-18.33	-9.52	
CD. JUÁREZ*/	-11.76	-16.11	-14.28	-8.33	
CD. MADERO	-8.80	-19.41	-15.91	-8.61	-17.77
CD. MANTE	-10.26	-20.38	-13.91		
CD. OBREGON	-10.65	-18.53	-13.59	-9.32	
CD. VALLES	-10.05	-20.79	-13.38		
CD. VICTORIA	-9.25	-19.68	-13.82	-5.45	
CELAYA	-9.35	-19.75	-12.15	-9.40	
CHIHUAHUA	-13.28	-20.61	-16.98	-13.54	
CHIHUAHUA*/	-11.43	-17.76	-15.80		
COLIMA	-11.09	-18.89	-15.23		
CUAUTLA	-13.29	-20.58	-15.07	-10.24	
CUERNAVACA	-12.08	-19.50	-14.06		
CULIACAN	-11.02	-18.84	-15.27	-11.79	
DURANGO	-12.53	-22.80	-15.08		
EL CASTILLO	-12.87	-20.31	-12.19	-9.01	
ENSENADA*/	-9.60	-17.99	-12.40	-8.67	-11.15
ESCAMELA	-9.29	-17.46	-13.47	-10.68	
GÓMEZ PALACIO	-11.87	-21.36	-13.79	-11.79	
GUAMUCHIL	-10.92	-18.70	-15.78		
GUAYMAS	-10.19	-18.16	-13.42	-6.36	-11.24
HERMOSILLO	-10.96	-18.75	-14.99	-12.24	
HERMOSILLO*/	-11.14	-19.46	-12.45		
IGUALA	-14.01	-21.19	-14.19		

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
IRAPUATO	-9.72	-19.98	-12.32	-11.82	
JALAPA	-10.32	-18.64	-14.05		
L. CARDENAS	-10.00	-18.05	-12.38	-3.96	-10.34
LA PAZ*/	-9.83	-18.01	-13.68	-4.56	-12.56
LEÓN	-9.84	-20.03	-13.09	-9.12	
MAGDALENA	-12.86	-20.21	-17.30		
MAGDALENA*/	-10.19	-17.76	-15.54		
MANZANILLO	-11.59	-19.24	-14.34	-11.64	-11.17
MATEHUALA	-12.19	-21.79	-15.94		
MAZATLAN	-10.21	-18.51	-13.55	-8.15	-11.90
MERIDA	-9.72	-18.22	-12.59	-10.25	-14.10
MERIDA*/	-10.14	-18.39	-13.16	-9.00	-17.21
MEXICALI*/	-7.71	-15.62	-14.63	-11.42	
MINATITLAN	0.59		-24.59		-4.44
MONCLOVA	-10.87	-20.07	-12.88	-9.93	
MONCLOVA*/			-4.23	-9.49	
MONTERREY S.C.	-13.21	-20.54	-11.93	-9.53	
MORELIA	-10.16	-20.27	-13.14	-8.45	
NAVOJOA	-11.92	-19.54	-15.24		
NOGALES	-13.45	-20.72	-17.95		
NOGALES*/	-9.22	-16.83	-13.93		
NUEVO LAREDO	-12.85	-17.60	-13.66		
NUEVO LAREDO*/	-8.91	-12.91	-10.59		
OAXACA	-11.72	-19.33	-15.24		
PACHUCA	-9.40	-19.59	-14.42	-10.21	
PAJARITOS	-9.05	-17.30	-20.69	-7.43	-13.44
PAJARITOS*/	-9.35	-17.97	-14.81		
PARRAL	-13.91	-13.17	-17.09		
PEROTE	-11.79	-20.00	-15.85	-7.84	
POZA RICA	-8.73	-19.19	-12.92	-13.54	-11.32
PROGRESO	-10.34	-17.74	-14.11	-6.07	-12.36
PROGRESO*/	-9.49	-8.08	-3.42		
PUEBLA	-9.95	-17.89	-14.20	-11.40	
QUERÉTARO	-9.38	-19.61	-12.43	-9.35	
REYNOSA	-9.82	-18.38	-14.25		
REYNOSA*/	-7.93	-14.14	-11.69	-16.32	
ROSARITO*/	-6.33	-14.59	-12.27	-8.79	-13.04
SABINAS	-12.30	-20.97	-13.55	-6.69	
SABINAS*/	-9.88	-18.08	-13.50	-4.71	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
SALAMANCA	-21.74				
SALINA CRUZ	-10.26	-18.15	-13.22	-8.05	-9.01
SALTILLO	-11.08	-20.78	-13.40	-10.18	
SAN LUIS POTOSÍ	-10.01	-20.17	-12.89	-9.80	
SATELITE NORTE	-11.68	-19.24	-12.34		
SATELITE ORIENTE	-11.55	-19.06	-12.45		
SATELITE SUR	-11.54	-19.02	-11.35	-5.43	
TAPACHULA	-12.78	-20.12	-16.38		-16.29
TAPACHULA*/	-10.96	-18.92	-14.01		
TEHUACAN	-11.05	-18.94	-15.36		
TEPIC	-15.30	-22.11	-15.97		
TIERRA BLANCA	-9.62	-17.67	-12.54	-22.32	
TOLUCA	-9.51	-19.79	-13.16	-9.07	
TOPOLOBAMPO	-10.62	-18.32	-12.93	-10.08	-12.96
TULA	-9.16	-18.56	-11.65	-8.58	
TUXTLA GUTIERREZ	-13.52	-20.59	-16.77	-9.71	
TUXTLA GUTIERREZ*/	-13.20	-21.00	-16.36		
URUAPAN	-11.50	-21.38	-14.96		
VERACRUZ	-9.39	-17.62	-12.42	-8.87	-6.02
VILLAHERMOSA	-9.57	-17.40	-16.10	-10.19	-5.56
VILLAHERMOSA*/	1.62	-8.13	-4.48		-3.55
ZACATECAS	-10.89	-12.96	-15.36	-12.10	
ZAMORA	-13.06	-20.45	-13.82		
ZAPOPAN	-12.73	-20.12	-12.84	-11.18	

*/ Se considera el precio de venta al público en región fronteriza.

Atentamente.

México, D.F., a 18 de octubre de 2013.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1658 al ciudadano Miguel III Salinas Garza, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Francisco Javier Garza Mora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2013-832

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. MIGUEL III SALINAS GARZA**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **FRANCISCO JAVIER GARZA MORA**, titular de la patente número 0880, con adscripción en la aduana de MEXICO, y autorización 3199, para actuar en las aduanas de ALTAMIRA, CD. HIDALGO Y VERACRUZ; y considerando que el **C. MIGUEL III SALINAS GARZA**, está autorizado como Agente Aduanal Sustituto, mediante acuerdo 800-02-02-00-00-2012-876, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, así

como que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **FRANCISCO JAVIER GARZA MORA** de su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracciones XXI y XXXII; 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1658 al **C. MIGUEL III SALINAS GARZA**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de MEXICO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **FRANCISCO JAVIER GARZA MORA**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0880, así como la autorización 3199, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. MIGUEL III SALINAS GARZA**, va a actuar en las aduanas de ALTAMIRA, CD. HIDALGO Y VERACRUZ, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, debiendo utilizar el número de patente **1658** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. MIGUEL III SALINAS GARZA** y **FRANCISCO JAVIER GARZA MORA**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de MEXICO, ALTAMIRA, CD. HIDALGO Y VERACRUZ, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. MIGUEL III SALINAS GARZA**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de octubre de 2013.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 377892)

RESOLUCIÓN por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Finpatria, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/008/2013.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A FINPATRIA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el Artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2012 y 27, fracciones XXIII y XXXIII, en relación con la fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio número 101.-01462 de fecha 6 de diciembre 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2005, autorizó la organización y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "Finpatria, S.A. de C.V."

La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante Oficio número UBVA/106/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de 2012, a efecto de contemplar el aumento de su capital social fijo;

- II. Mediante escrito presentado el 11 de enero de 2013, "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", por conducto de su Presidente del Consejo de Administración, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 20 de agosto de 2012 se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad —organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado— para resolver que de acuerdo con el Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio, la sociedad adoptaría la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada. Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada";
- III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de este oficio, "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", exhibió a esta Secretaría copia del Primer Testimonio de la escritura pública número 10,209 de fecha 20 de noviembre de 2012, protocolizada ante la fe del Lic. Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público número 239 con ejercicio en esta Ciudad, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 2012, bajo el folio mercantil número 330166*; y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;
2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el segundo párrafo del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos; y
3. Que, según consta en la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado Artículo Séptimo Transitorio del Decreto mencionado en primer término en el párrafo inicial del presente oficio, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 2012,

Expide la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A FINPATRIA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

ÚNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en primer término en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante Oficio número 101.-01462 de fecha 6 de diciembre de 2004, para la organización y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", modificada por última vez mediante Oficio número UBVA/106/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, ha quedado sin efectos a partir del 13 de diciembre de 2012, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla su transformación en Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2013.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.-
Rúbrica.